Informe secretarial, Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que Colpensiones dio alcance al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior. Igualmente, el presente asunto regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C, con decisión de alzada respecto del auto adiado 24 de noviembre de 2023. Asimismo, obra memorial de Porvenir SA, conminando a que se requiera al demandante, para acogerse a la posibilidad de traslado en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024; argumentos que replicó Skandia SA, quien solicita la terminación del proceso por carencia de actual de objeto. Sírvase proveer.

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada Colpensiones, contra del auto de fecha 2 de febrero de 2024, por medio del cual se tuvo por desistida la prueba documental al no allegarse dentro del término legal.

Al respecto, la abogada de Colpensiones argumentó que el escrito de subsanación se allegó dentro del término legal concedido en el auto de fecha 24 de noviembre de 2023 al correo electrónico del Juzgado el día 29 de ese mismo mes y año y adjuntó el expediente administrativo de la accionante con el recurso invocado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, mediante auto del 18 de junio de 2024, se requirió a la apoderada de Colpensiones para que reenviara el correo electrónico que refiere en el recurso con el propósito de verificar la trazabilidad del mismo, dando alcance al extremo pasivo y, según consta en el archivo 20 del expediente digital, en efecto, se evidencia que el escrito de subsanación fue allegado dentro del término legal concedido, por lo que el Despacho dispone repones el auto atacado del 2 de febrero de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del CPT y SS para, en su lugar, proceder a tener como medio de prueba documental el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante, al haber presentado la subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal, sujetándose a lo requerido en auto de fecha 24 de noviembre de 2023. En lo demás se mantendrá incólume el proveído en mención.

Ante la prosperidad del recurso de reposición, el despacho se releva de tramitar el recurso de apelación que fue interpuesto de manera subsidiaria.

Por otro lado, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante providencia del 31 de julio de 2024, por medio de la cual confirmó el auto del 24 de noviembre de 2023, en el que se rechazaron los llamamientos en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros SA

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

propuesto por la demandada Skandia SA y de las compañías Allianz Seguros de Vida SA y Axa Colpatria Seguros de Vida SA propuestos por Colfondos SA.

Ahora, obra en el plenario memoriales radicados por Porvenir SA[1] en los que solicita se ordene la terminación del proceso, por cuanto el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, en el marco de las demandas ordinarias laborales, se constituye en un hecho sobreviniente, pues, consagró la oportunidad de traslado entre regímenes para los afiliados que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, por lo que solicita se conmine a los demandantes en estos procesos, para que hagan uso de esa oportunidad por razones de economía y celeridad procesal.

En igual sentido se pronunció la accionada Skandia SA[2], mediante memorial radicado ante este Despacho, en el que solicitó se dé por terminado el proceso para en su lugar disponer dar aplicación al artículo en mención.

Con lo anterior, advierte el Despacho que lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, no impide la continuidad de los procesos donde se controvierte la validez del traslado de régimen pensional, sino que consagra las reglas para que, vía administrativa, los afiliados que reúnan los requisitos allí previstos, puedan obtener el referido traslado, sin necesidad de acudir a la jurisdicción. Luego, la carencia de objeto que pregonan las accionadas, es inexistente. Además, la forma de terminación del proceso invocada no ha parte de las causales previstas en el artículo 312 y siguientes del CGP.

En igual sentido, no se puede olvidar que es voluntad de quien instauró la demanda, escoger el camino que más convenga a sus intereses, sin que a la fecha la parte actora haya manifestado su intención de terminar de manera anticipada el proceso, siendo ésta la legitimada para disponer de la continuación de la litis.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de terminación del proceso por carencia actual de objeto propuesta por Porvenir SA y Skandia SA.

No obstante, este estrado judicial, no pasa por alto que en el marco de las demandas ordinarias laborales de nulidad e ineficacia del traslado de régimen pensiones, como el actual, el citado artículo 76, consagró la oportunidad de traslado entre regímenes pensionales para los afiliados que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión.

Por lo expuesto, se requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, informe a este Despacho si ya se acogió o desea acogerse a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024; en caso afirmativo, manifieste si es su intención continuar con la consecución de las pretensiones del actual proceso.

Finalmente, se dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

---

[1] Archivos 27 y 28 del expediente digital.
[2] Archivo 29 del expediente digital.

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el ordinal cuarto del auto atacado de fecha 2 de febrero de 2024, en el sentido de **TENER COMO MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL** el expediente administrativo y la historia laboral del demandante por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. En lo demás se mantiene incólume.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso por carencia actual de objeto, formulada por Skandia SA y Porvenir SA, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de **cinco (5) días,** informe a este Despacho si ya se acogió o desea acogerse a la posibilidad de traslado que habilitó el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024; en caso afirmativo, manifieste si es su intención continuar con la consecución de las pretensiones de este proceso, según lo señalado en las consideraciones de este auto.

QUINTO: En caso de no existir pronunciamiento de la parte actora o ésta manifieste que desea continuar con el proceso, **Estarse a lo resuelto** en el siguiente ordinal

SEXTO: FIJAR el **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8334184.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 70** de fecha **23 de septiembre de 2024**.

Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG

Calle 12 C No. 7-36, Piso 12, Edificio Nemqueteba
Correo institucional: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 601 3532666 ext. 71546